

XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA. ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA Secretaria Xeral Técnica



REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA

REXISTRO XERAL SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data 06/09/2017 08:19:54

SAIDA 74755 / RX 1240819

ÁNGELA MARIA PAZ GARCÍA ASOCIACIÓN SOCIO-SANITARIA ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES Y OSTOMIZADOS R/ ISIDORO MILLÁN MARIÑO, 9, 3° ESQ. 36002 PONTEVEDRA

Asunto: Resolución de inscrición de modificación de estatutos.

Con data 31/07/2017 recibiuse solicitude de inscrición da modificación dos estatutos, formulada por ÁNGELA MARIA PAZ GARCÍA en nome e representación da ASOCIACIÓN SOCIO-SANITARIA ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES Y OSTOMIZADOS, inscrita no Rexistro Central de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, co núm. 2013/017777-1ª, e tendo en conta os seguintes FEITOS:

Primeiro. Xunto coa solicitude de inscrición presenta certificación do acordo adoptado pola Asemblea Xeral o 21/04/2017, así como o texto integro dos estatutos que substitúen aos anteriormente inscritos e que conteñen os requisitos esixidos na normativa vixente. Constan entre outros datos, os fins da asociación, o ámbito territorial de actuación correspondente a Comunidade Autónoma de Galicia e o novo domicilio en: Casa Azul, R/ Sor Lucía, 2, 5º, 36002 de Pontevedra.

CONSIDERACIÓNS LEGAIS

Primeiro. O artigo 22 da Constitución española recoñece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, recoñece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

Segundo. O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, da Xunta de Galicia, sobre asunción de funcións e servizos pola Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións, e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

Terceiro. En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscrición no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

Cuarto. Esta Secretaría Xeral Técnica é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, PROPOÑO:

Inscribir os estatutos modificados da ASOCIACIÓN SOCIO-SANITARIA ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES Y OSTOMIZADOS e depositar no rexistro a documentación preceptiva sinalada no feito primeiro desta resolución, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscrición non exonera os interesados do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interporter recurso de alzada ante o vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 39/2015 de 1 de outubro do procedemento administrativo común.

Santiago de Compostela, 1 de setembro de 2017

A xefa do Servizo de Entidades Xucídicas e Corporativas

Vº e prace:

O subdirector xera de Réxime Xurídico

Mª Amadora Rodriguez Carreira

RESOLVO: de conformidade coa proposta que antecede

A secretaria xeral tecnica

José Ramón Pardo Cabarcos

ERAL PECA



ESTATUTOS DA ASOCIACIÓN SOCIO-SANITARIA ENFERMEDADES INFLAMATORIAS INTESTINALES Y OSTOMIZADOS

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.

- 1.- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. La asociación tiene la siguiente denominación Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados.
- 2.- La asociación se regirá por los dichos estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2.

El domicilio principal y permanente de la *Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados*, radicará en la localidad de Pontevedra, en la Casa Azul, en la calle Sor Lucia nº - 2, quinta planta, C.P. 36002- Pontevedra, teléfono 698.191.366, correo electrónico digestivo.pontevedra@gmail.com-

Artículo 3.

La *Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados* en funciones de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

Artículo 4.

- 1.- La Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme la estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.
- 2.- La asociación se regirá segundo los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, siendo una entidad independiente, sin ánimo de lucro, plural, abierta, aconfesional, apartidista y no gubernamental.

· Cha

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



Artículo 5.

1.- Son fines principales de la asociación:

- a. Asesorar y proporcionar ayuda social, sanitaria, psíquica, física, físical, laboral, terapéutica y asistencial de todas las personas afectadas por las enfermedades inflamatorias intestinales y las personas ostomizadas sean motivadas por las EII o por otras causas, así como a sus familiares y entorno social, a fin de lograr la rehabilitación integral de este colectivo, haciendo frente a la enfermedad de forma activa y positiva.
- b. Facilitar el bienestar social de las personas con EII y ostomizadas, colaborando y contribuyendo con las entidades públicas en el establecimiento de cuantas disposiciones legales sean necesarias para fomentar y garantizar la máxima protección posible de este colectivo, y se evite cualquier perjuicio social lográndose la total integración social.
- c. Estimular, fomentar y proponer el estudio, investigación, desarrollo y prevención sobre las causas y tratamientos de estas patologías, así como los métodos curativos a través de los diferentes profesionales de la salud, para atender, prevenir y atenuar el dolor de los afectados
- d. Promover, difundir, crear y organizar acciones sociales, sanitarias, educativas, informativas, de concienciación, divulgación etc.... a través de proyectos de sensibilización, prevención y normalización para la sociedad y las instituciones.
- e. Elaborar programas de asistencia psicológica y de ayuda económica a las personas con bajos recursos económicos derivados de su situación como discapacitados/as y a las familias en el ámbito de cuidador/a. Así como programas de participación voluntaria y desinteresada de personas físicas, jurídicas, públicas y privadas en el sostenimiento de la asociación para el cumplimiento de sus fines
- f. Servicio atención e información y acompañamiento a personas con discapacidad física funcional y orgánica causada por las EII y las personas ostomizadas. Orientación y apoyo al socio, así como a sus allegados.
- g. Promoción, intervención e integración de proyectos sociales, sanitarios, discapacidades invisibles y educativas.
- h. Promover y crear los servicios sociales, de asistencia técnica y gestión especializada que se estimen oportunos según las circunstancias de la enfermedad inflamatoria intestinal y las personas ostomizadas, supervisada por los correspondientes profesionales en la materia, sobre todo en temas de discapacidad e incapacidad.

i. Resolver las necesidades de las personas afectadas, en los ámbitos de índole sanitaria y social derivados de las enfermedades inflamatorias intestinales y las personas ostomizadas, defendiendo y difundiendo sus derechos fundamentales.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- j. Dotar a las personas afectadas por las EII y las personas ostomizadas, con diferentes grados de discapacidad funcional, de las capacidades necesarias para su autonomía personal e independencia social. Sirviendo como dinamizadores sociales, sanitarios y educativos entre la asociación y la sociedad, para despertar la conciencia colectiva sobre estas enfermedades.
- k. Promover la integración social y laboral de estas personas entre los colectivos de la sociedad. Gestionando actuaciones e intereses encaminados a dicho fin, ante posibles situaciones de riesgo de exclusión social por razones de salud física, por salud mental, por motivos económicos, sociales y por su discapacidad orgánica funcional.
- I. Facilitar la información y asesoramiento a nivel social, laboral, de minusvalías y discapacidad, a las personas con enfermedades inflamatorias intestinales y las personas ostomizadas y a la sociedad en general, en sus aspectos sociales y médicos, por facultativos y personal sanitario especializado.
- m. Programar y realizar las actividades que se estimen oportunas como promoción de la salud, la integración social, la inserción laboral, la prevención y desarrollo de la capacidad autónoma, qué contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas, así como a sus familiares y a su entorno social.
- n. Promover y apoyar los principios de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, la participación de los mas jóvenes en todos los ámbitos sociales, así como la atención a la infancia, personas mayores y voluntariado, y alcanzar una asistencia integral, velando por toda la gama de atenciones que procuran confortar el derecho básico del afectado/a, para facilitarle una vida independiente.
- o. Editar, publicar o divulgar el material didáctico oportuno sobre aspectos sociales, médicos, terapéuticos, asistenciales, legales, educativos o de cualquier índole sobre la materia.
- p. Mejorar las condiciones de vida de personas con discapacidad e incapacidad, por causa de las enfermedades inflamatorias intestinales o portadoras de una ostomía, en todas las edades de la vida y concienciar a nuestro entorno de la plena integración de este colectivo, promover el conocimiento de la misma a cualquier persona que lo requiera.
- q. Lograr equipamientos especiales en cuanto a la adaptación de aseos públicos para personas ostomizadas, con o sin discapacidad.
- r. Promoción de la autonomía personal y servicios de ayuda en el hogar a personas ostomizadas de edad avanzada y difícil aceptaron de su nueva situación.

s. Asesoramiento a cuidadores/as en las edades pediátrica, juveniles y tercera edad.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- t. Fomentar y promover la investigación y divulgación de los aspectos médicos, social, terapéuticos, asistenciales, socioeconómicos y de cualquier otra índole que puedan derivar de la EII y las personas ostomizadas.
- u. Promover la asistencia e información a los enfermos en sus aspectos médico y social, especialmente en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- v. Abrir delegaciones en cualquier lugar de Galicia en que sea preciso para desarrollar adecuadamente cualquier programa o proyecto.
- 2.- Para llevar a cabo sus fines, podrá la asociación organizar las siguientes actividades:
- a. Promover el avance de programas de investigación y desarrollo.
- b. Crear y promover servicios de asesoramiento laboral, social, fiscal, sanitario, asistencial, psicológico y terapéutico, así como otros que las circunstancias aconsejen.
- c. Dinamizar la asistencia técnica y gestión especializada según las necesidades de las enfermedades inflamatorias intestinales y las personas ostomizadas a través de los diferentes profesionales de los servicios sociales y de la salud.
- d. Actividades de conciencia social, preventiva y educativas dirigidas a familiares y población general.
- e. Programas y campañas de sensibilización, prevención, información concienciación, divulgación y difusión.
- f. Programas de acompañamiento al enfermo, de asistencia psicológica, de ayuda económica a las personas por causa de sus bajos recursos económicos derivados de su situación como discapacitados y a las familias en el ámbito de cuidador. Así como programas de voluntariado de carácter altruista.
- g. Organizar las acciones formativas de investigaciones básicas, continuadas y especializadas oportunas que cubran las necesidades de los enfermos, de los profesionales, de los familiares y de la sociedad en general, vinculados a las enfermedades inflamatorias intestinales y las personas ostomizadas, como actos, seminarios, cursos, conferencias, publicaciones, etc....., que contribuyan a la investigación, sensibilización, difusión y mayor conocimiento de estas enfermedades.

h. Gestionar con entidades públicas carencias arquitectónicas de este colectivo y la adaptación a sus necesidades producida por su discapacidad.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- i. Actividades de carácter formativo interno y externo como charlas, debates, formación laboral, inserción social, incapacidad laboral, sanitaria, educativa y preventiva.
- j. Actividades integradas en la sociedad, con, para y por la comunidad.
- k. Concienciar y sensibilizar de la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad por las enfermedades inflamatorias intestinales e ostomizadas.
- l. Desarrollar actividades de captación de fondos para dotarse de todos los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines
- m. Asesoramiento a las administraciones como soporte de proyectos y estudios sociales y sanitarios
- n. Promover movimientos de educación y acción social, sanitaria y preventiva en mejora de calidad de vida.
- o. Asesorar y apoyar a los organismos sanitarios y sociales y a cuantas instituciones oficiales de ámbito autonómico y local que se ocupen de los problemas sanitarios y sociales de los enfermos.
- p. Promover y crear los servicios de estudio, programación, información, formación, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- q. Actividades de carácter lúdico y cultural.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinara exclusivamente al cumplimiento de los fines de estos fines, sin que se pueda repartir entre los asociados, ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.

- 1- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten sus Estatutos.
 - b. Que tengan interés en realizar actividades que contribuyan al avance de la calidad de vida de este colectivo.
 - c. Que tengan respeto por el desarrollo de las actividades y por la igualdad de oportunidades con tolerancia.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- 2.-.Podrán ser integrantes de la asociación en su sección **juvenil**, aquellas personas (de entre 14 años cumplidos e 30 sin cumplir) que participen en la asociación.
- 3.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o in admisión.

Artículo 7.

Dentro de la *Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados* existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen con posterioridad a la subscrición del acta fundacional.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación y/o investigación, conocimiento y tratamiento de la enfermedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, tendrán voz sin voto y no podrán ser elegidos para un cargo directivo.
- d) Juveniles, aquellas personas (de entre 14 años cumplidos e 30 sin cumplir) que participen en la asociación, que estarán integradas en la sección juvenil, si es el caso, con autorización familiar o tutelar los menores de edad.
- e) Socios corporativos: las entidades, organismos, organizaciones e instituciones públicas y privadas, y empresas que estén interesadas en apoyar los objetivos de la Asociación y que tengan voluntad de permanencia.

Los socios corporativos pagarán la cuota que fije la Junta Directiva para esta categoría de socios y podrán designar un máximo de cinco personas físicas que los representen, si bien su voto sólo computará de forma unitaria.

Además de los asociados, podrán designarse miembros colaboradores. Estos serán aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser asociados, tengan interés en fomentar los fines de la Asociación y presten para ello ayuda económica o técnica.

Artículo 8.

1.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.

2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, al cabo 12 meses, causando baja inmediatamente.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- 3. Por incumplimiento de sus deberes o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
 - 4. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- 2.- La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados b) y c) del articulo 7, será acordada por la Junta Directiva, luego de la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 9.

Los socios de número, fundadores y corporativos tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los asociados, en cumplimiento de sus fines.
- 2.- Participar en los órganos de gobierno y representación ejerciendo su derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos.
- 3.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o estatutos.
- 4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos y ejercer el derecho a voz y voto.
- 5.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- 6.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas de gastos e ingresos de la Asociación todos los años y del desarrollo de la actividad de esta.
- 7.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 8.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, e informado de los hechos que las motiven esas mediadas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 9.- Cumplir estrictamente los acuerdos de proyectos firmados que se convienen con las administraciones y otras entidades.

Los socios honorarios e infantiles no intervendrán en la dirección de la entidad ni en los órganos de representación de ella. Los socios honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10

Los socios fundadores, de número y corporativos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad de la asociación y colaborar en su ejecución.
- b) Abonar las cuotas y otras aportaciones que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- d) Desempeñar fielmente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen y para los que fueron elegidos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados polos órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Acatar los contenidos del los estatutos
- f) Tener una buena conducta individual y cívica.

Socios juveniles, serán aquellos comprendidos entre las edad de 14 a 30 años, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. Participar en las Asambleas con voz y voto los mayores de 18 años.
- c. Ser electores y elegibles para los cargos directivos los mayores de 18 años y que lleven como mínimo tres años haciendo actividades dentro de la asociación.
- d. Recibir información sobre los acuerdos adoptados polos órganos de la asociación.
- e. Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden en al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- f. Los menores de edad siempre participaran previa autorización familiar o tutelar entregada a la asociación.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12

La dirección y administración de la *Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados*, serán ejercidas por presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13

- 1.- El presidente de la *Asociación Socio-Sanitaria Enfermedades Inflamatorias Intestinales y Ostomizados* será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará tres años. Será asistido en sus funciones por un vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a).- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades, organismos públicos o privados.
 - b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con voto de calidad, en el caso de empate.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los pagos acordados validamente.
- f) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
- g) Podrá conceder poderes y delegar facultades.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- 1.- La Junta Directiva estará formada por el presidente de la asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y las vocalías que estime oportunas.
- 2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.

- 3.- La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un período de 3 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.
- 4.- Los cargos cesarán en su función por:
- a) Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Transcurso del plazo para lo cual fueron elegidos.
- d) Acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poder con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
- 2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- 5. Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas comunes y extraordinarias para los asociados.
- 6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- 7. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso nuevos asociados.
- 9. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 11. Elaborar la memoria, presupuestos e informes de gestión anual de la asociación.
- 12. Elaborar un proyecto educativo y acorde con los fines de la asociación.
- 13. Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Artículo 16

- 1.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.
- 2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 18

La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acorde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artículo 20

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente período que va desde el mes de enero a diciembre ambos incluidos. Tanto la Asamblea Común como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por presidente da Junta Directiva y se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar por lo menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La notificación se hará en los locales de la asociación para las asambleas comunes y en el domicilio de los asociados para las asambleas extraordinarias.

Artículo 21

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- 1. Aprobar el plan de actividades.
- 2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- 3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- 4. Examen y aprobación de las cuotas.

Artículo 22

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1. Modificar los estatutos de la asociación.
- 2. Elegir y cesar los integrantes de la Junta Directiva.
- 3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
- 4. Autorizar la enajenamiento, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- 5. Acordar la disolución de la asociación.
- 6. Designar los liquidadores.
- 7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- 8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- 9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- 10. Las que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan aguardar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
- 11. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



La Asamblea General quedará validamente constituida siempre que concurran la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

Artículo 24

Los acuerdos adoptados deberán serlo por voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del artículo 22º, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el presidente y el secretario de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuándo así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 26

Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27

- 1. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, asimismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de estas con el visto bueno del presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.
- 2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



- 1. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, dará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances. También informara de las tramitaciones de subvenciones.
- 2. El tesorero tiene el deber de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.
- 3.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del tesorero, el presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

Artículo 29

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
- 2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva

CAPITULO IV RÉGIME ECONÓMICO

Artículo 30

La asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de cero euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 31

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por tesorero de la asociación, que deberá haberlo preparado antes del un de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Común Ordinaria.

Artículo 32

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

- 1. Las cuotas periódicas de los asociados.
- 2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la asamblea.
- 3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- 4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- 5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



La Asamblea General Común, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas comunes como las extraordinarias. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 34

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 35

Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma indistinta del presidente, del tesorero o del secretario, siendo los autorizados para dichas funciones.

Artículo 36

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la asociación.

CAPITULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIME INTERNO

Artículo 37

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario y no puede ir en ningún caso en contra del estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38

Los estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta



La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 40

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que junto con el presidente y el tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 41

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

En Pontevedra, a 21 de abril de 2017.

Firma de la secretaria

Firma de la presidenta

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIONS PÚBLICAS E XUSTIZA
MODIFICACION DE ESTATUTOS
Quedan VISADOS e incorporados ó Rexistro Central desta
Comunidade Autónoma, nº de Rexistro Asociación 2013/17777-

Santiusgo de Compostala

-1 SET. 2017

O/A ENCARGADO/A DO REXISTRO

Maria Amadora Rodriguez Carrelra